



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad: 680014003020-2019-00704-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder visible a folio 1 del expediente, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 461 del C. G. P, teniendo en cuenta que el escrito presentado se refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, y en consecuencia se:

RESUELVE:

- Primero:** Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo – (sin sentencia) instaurado por **AVANZAR INMOBILIARIA LTDA.** contra **JAIME ACOSTA SOTO, ALFREDO ORDUZ ARDILA y NUBIA ACOSTA SOTO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- Segundo:** Ordénese el desembargo de los bienes en virtud de las medidas cautelares decretadas con base en el presente proceso Ejecutivo. Oficiese si a ello hubiere lugar.
- Tercero:** Practíquese el desglose de los documentos base de la presente demanda a costa de la parte demandada, conforme a la terminación por pago total de la obligación previas las constancias de ley.
- Cuarto:** Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros excedentes existentes en el presente proceso. Oficiese si es del caso
- Quinto:** Sin condena en costas para las partes.
- Sexto:** Hecho lo anterior y una vez en firme la presente decisión, archívense las diligencias, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo
RADICADO No. 680014003020-2019-00704-00
Avanzar Inmobiliaria Ltda. vs. Jaime Acosta y Otros

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ee683cb604037bbfe440245e232d32be7d0810f9babf822446383a3dd51971

Documento generado en 30/06/2020 10:53:43 AM

¹ La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 052 del 01 de julio de 2020, el cual se publica a las 8:00 A.M.